

# *Boletín Jurisprudencial*

*Tribunal Superior de Pereira*

*Sala Civil-Familia*

*Pereira, Febrero de 2023*

*Nº 77*

El contenido de este boletín es de carácter informativo.  
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

## **AUTOS**

**TEMAS: NULIDADES PROCESALES / PRINCIPIOS BÁSICOS / ESPECIFICIDAD, PROTECCIÓN Y CONVALIDACIÓN / TÉRMINO PARA ALEGARLAS / ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA / OMITIR OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR PRUEBAS / NO PUEDE UTILIZARSE PARA CONTROVERTIR LAS RAZONES DE LA DECISIÓN.**

... en el ordenamiento jurídico patrio, las nulidades son gobernadas por los principios básicos de (i) especificidad, fundado en la consagración positiva del criterio taxativo, conforme al cual no hay irregularidad capaz de estructurar nulidad adjetiva sin ley específica que la establezca; (ii) protección, en la necesidad de proteger a la parte cuyo derecho le fue cercenado y (iii) convalidación...

De tal manera, para considerar nula la actuación, total o parcialmente, debe existir texto legal que la reconozca, como lo hace el artículo 133 del Código General del Proceso... de allí que, el canon 135, inciso 4, ibídem, disponga, “El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo (...).”

... por su parte el 134 dice, “Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia...”.

... ha dicho el Alto Tribunal de esta especialidad:

“La nulidad procesal que se deriva de haberse omitido los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas, sólo tiene cabida en los casos de haberse cercenado los estadios procesales legalmente previstos para tales efectos, pero nunca para controvertir las razones que en un momento dado fueron aducidas por el sentenciador al resolver sobre la práctica de las pruebas solicitadas, decretándolas o negándolas (...).”

... emerge con claridad que la nulidad que se reclama, fue invocada no solo concluida la etapa probatoria, sino una vez proferida la sentencia de primera instancia, por tanto, se olvidó atender la oportunidad para alegarla...

[2017-00202 - AC-0024-2023 - Nulidad procesal. Principios básicos. Taxatividad. Debe alegarse antes de dictar sentencia. Omisión pruebas.pdf](#)

**TEMAS:** SUCESIÓN / OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN / DERECHOS DE LA CÓNYUGE / GANANCIALES O PORCIÓN CONYUGAL / DEFINICIÓN Y DIFERENCIAS / OPCIÓN / RENUNCIA A GANANCIALES / DEBE SER EXPRESA.

... el asunto ha de resolverse teniendo en cuenta el poder suscrito por la señora Blanca Fany, con el cual el juzgado asume que ella optó por la porción conyugal...:

“... A usted lo hace igualmente como cónyuge supérstite, los demás... conferimos poder a... para que en nuestro nombre y representación se haga parte en el trámite del proceso de sucesión doble intestada de los causantes..., haciendo valer nuestros derechos herenciales y porción conyugal.”

Visto lo anterior, es preciso señalar que, al tenor del artículo 1230 del Código Civil “La porción conyugal es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia.” (...)

De otro lado, los gananciales corresponden al acervo social líquido, una vez se haya disuelto y liquidado la sociedad conyugal, el cual se debe adjudicar por mitades a ambos cónyuges...

... el artículo 495 del C.G.P., prescribe: “Cuando el cónyuge o compañero permanente pueda optar entre porción conyugal y gananciales deberá hacer la elección antes de la diligencia de inventario y avalúos...”

Bajo el panorama normativo que se acaba de mencionar, pronto se advierte por esta Magistratura que, dada la importancia y las consecuencias que se derivan del derecho de opción del cónyuge o compañero(a) sobreviviente, la renuncia a gananciales no puede ser manifestada o expresada de cualquier forma o que pueda inferirse de una expresión que no lo evidencia de manera contundente...

... ante el silencio del artículo 1775, respecto de las formalidades de la renuncia a gananciales, toda vez que no estatuye la forma en que debe surtir tal acto, según parecer expuesto de tiempo atrás por la CSJ1, ha de ser por acto solemne...

[2019-00142 - AF-0005-2023 - Sucesión. Derechos de la cónyuge. Definición. Porción conyugal. Gananciales. Renuncia. Debe ser expresa.pdf](#)

**TEMAS:** PROCESO DE SIMULACIÓN / DEMANDA DE RECONVENCIÓN / FINALIDAD / REQUISITOS / TRÁMITE PARA LA ADMISIÓN / IGUAL A LA DEMANDA PRINCIPAL / PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD / COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA SER PARTE Y DEMANDA EN FORMA.

La demanda de reconvencción. Además de los presupuestos de competencia, conexidad de pretensiones e identidad de trámite..., como toda demanda, con que se inicia un proceso, debe cumplir los requisitos generales y particulares...

Obstruir el triunfo de las súplicas primarias, no es el fin esencial de la contrademanda, aunque a veces se produzca tal resultado. En palabras de nuestra CSJ (2014): “Esta nueva demanda que introduce el demandado contra su demandante, no necesariamente tiene por finalidad desvirtuar la acción deducida por aquél –como sí lo hacen las excepciones–, sino que persigue la declaración de un derecho que puede ser de igual o diversa naturaleza del que se pretende en el libelo primigenio”.

Recibe el mismo tratamiento de la demanda primigenia, por ende, susceptible de admisión, inadmisión y rechazo. El artículo 90, ib., estipula las causales para inadmitir y autoriza al juez

(a), para que, mediante auto irrecurrible, conceda cinco (5) días, para su saneamiento, so pena de rechazo...

Con apoyo en el inciso 5º, de la norma citada, los recursos contra el auto de rechazo, también "(...) comprenderán el que negó su admisión (...)", es decir, abarcan los motivos de la inadmisión; por manera que la parte afectada puede rebatir ambas decisiones, ya sea porque disienta de las irregularidades enrostradas o esté disconforme con la desestimación de la corrección...

Se revocará la decisión cuestionada, porque es fundada la apelación, dado que ninguna falencia se advierte en la proposición de la demanda de mutua petición. (...)

En este orden de ideas, se colige incontrastable la viabilidad de admitir la reconvencción, pues se aviene a satisfacer los postulados procesales que desarrolla la institución revisada: la economía procesal, el aprovechamiento de las pruebas comunes y la evitación de fallos contradictorios

Ahora, están cumplidos los presupuestos de admisibilidad: (i) Competencia; (ii) Capacidad para ser parte y procesal, pues concurren personas naturales, mayores de edad, de quienes se presume capacidad negocial [Artículos 53 y 54 ib.; y 1503 y 1504, CC]; y, existe (iii) Demanda en forma porque está conforme a las exigencias de los artículos 82 y ss, ib.

[2018-00037 - AC-0025-2023 - Simulación. Demanda reconvencción. Finalidad. Presupuestos admisibilidad. Competencia, demanda en forma](#)

**TEMAS: NULIDAD PROCESAL / INDEBIDA NOTIFICACIÓN / A UN NÚMERO CELULAR / EXISTENCIA DE OTROS NÚMEROS O DIRECCIONES / NO HAY QUE REMITIRLA A TODAS / CARGA PROBATORIA DEL PETICIONARIO / DEMOSTRAR LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTEN LA SOLICITUD DE NULIDAD / CESACIÓN EFECTOS CIVILES.**

El reporte en el expediente de otros números de celular donde pudiera lograrse comunicación con la demandada, en forma alguna implicaba que la notificación debía intentarse en todos ellos. La demanda señaló claramente cuál era el teléfono móvil escogido para surtir ese enteramiento... y allí se cumplió...

Ninguna norma sobre la notificación personal, consagra que deba intentarse en varias direcciones o en todas las que figuren en el proceso, la exigencia es a una cualquiera de las suministradas, prescribe el artículo 291-3º, CGP: "La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondiente a quien debe ser notificado. (...)"

Ahora, que el demandante tenía conocimiento de otros datos para la localización de su contraparte y hubiese omitido entregarlos para surtir tal diligencia, era el tema de prueba en la nulidad propuesta... Todo para decir, que las meras afirmaciones resultan inanes para edificar el reproche enrostrado por la demandada, desatendió la perentoria carga probatoria...

También se alegó que la señora Dogenezama Nayasa no pudo entender la notificación por ignorar el idioma español, era el tema de prueba más que su calidad de indígena, pues hay personas de dicho grupo poblacional capacitadas en lenguaje para comunicarse; la cuestión en este asunto se concretaba a demostrar, que la mencionada demandada, estaba imposibilitada para comprender el mensaje enviado, pero como ninguna prueba se allegó...

Todo quedó en una sola manifestación en la solicitud anulatoria, cuando incumbía a la parte, acompañar las pruebas respectivas...

[2021-00117 - AF-0008-2023 - Nulidad procesal. Indebida notificación. Varias direcciones o números celular. No es necesario remitirla a todas](#)

**TEMAS:** PROCESO EJECUTIVO / FINALIDAD / TÍTULO / REQUISITOS / OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE / FACTURAS DE VENTA DE SALUD / DIFERENCIAS CON LAS FACTURAS CAMBIARIAS / TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO.

El proceso ejecutivo presta utilidad para hacer efectivos los derechos que, en una relación jurídica, se hallen incumplidos, sea total o parcial; trátese de una prestación de dar, hacer o no hacer...

Es requisito, indispensable, que con la demanda ejecutiva se allegue un documento, que materialice la obligación y reúna los requisitos de fondo: expresividad, claridad... y exigibilidad para constituir el título ejecutivo...

Cuando quiera que el título esté conformado por varios documentos, estamos en presencia del título ejecutivo complejo o compuesto, donde lo importante es su unidad jurídica...

... La ejecutividad deriva de los contenidos materiales del documento exhibido y no de la mera enunciación formal que sobre él se haga; la naturaleza ontológica de las cosas es inmutable, y las manifestaciones o sus predicados carecen de entidad suficiente y eficiente para mutarlas...

Las facturas de venta expedidas en el sistema de salud, no son títulos valores; guardan nítidas diferencias con las "facturas cambiarias", estas reguladas por el Estatuto Mercantil, aquellas gobernadas por normas especiales...

La literatura especializada nacional encuentra diferencias sustanciales entre la factura cambiaria y la de venta o comercial, al menos se reseñan nueve (9), entre ellas la forma de aceptación, su negociabilidad, su régimen de prescripción y caducidad, etcétera...

Cuando se pretende ejecutar por servicios diferentes a las urgencias, en este caso servicios de laboratorio, es menester también integrar el título ejecutivo con el contrato respectivo, contentivo de la obligación, pues la factura concreta el cumplimiento de uno de los extremos de la relación comercial – el contrato en virtud del cual la ejecutante se comprometió con la IPS-, para la prestación de los servicios médicos.

[2022-00557 - AC-0026-2023 - Proceso ejecutivo. Finalidad. Título complejo. Requisitos. Facturas de salud. Diferencias con factura cambiaria](#)

## **SENTENCIAS**

**TEMAS:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / ACCIDENTE DE TRÁNSITO / DAÑOS MATERIALES E INMATERIALES / TASACIÓN / LE COMPETE AL JUEZ / DAÑOS MORALES Y A LA VIDA DE RELACIÓN / DEFINICIÓN Y DIFERENCIAS.

... una vez comprobados los presupuestos que integran la responsabilidad civil, entre ellos, el daño, le compete al juez cuantificar la suma correspondiente a cada una de sus tipologías, ya material ora inmaterial, que el demandante haya acreditado. Y para tal efecto, recuerda la Corte, la regla establecida por el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, que dispone que "(...) la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales (...)"

Con relación a la usual definición del daño moral, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que: "... está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo" (sentencia de 13 de mayo de

2008), de ordinario explicitado material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja...”

Al hacer un recuento de la evolución jurisprudencial del daño a la vida de relación, la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SC20950-2017, expresa lo que debe entenderse por tal, en los siguientes términos: “(...) a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó “actividad social no patrimonial” (...) [2018-00342 - SC-0002-2023 - Respons. civil extracont. Accidente de tránsito. Danos morales y a la vida de relación. Definición. Diferencias.pdf](#)

**TEMAS: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD / DEFINICIÓN / CAUSALES / ABANDONO DEL HIJO / DEMOSTRACIÓN FEHACIENTE / DEBE OBEDECER AL QUERER DEL PADRE DEMANDADO.**

... según el artículo 288 del Código Civil, modificado por el artículo 19 de la Ley 75 de 1968: “La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone”.

... el artículo 310 dispone que: “La patria potestad se suspende, con respecto a cualquiera de los padres, por su demencia, por estar en entredicho de administrar sus propios bienes y por su larga ausencia. Así mismo, termina por las causales contempladas en el artículo 315...”

Una de las causales de terminación es precisamente la invocada en este caso concreto, esto es: el abandono del hijo.

Para que se configure la causal del numeral 2 del artículo 315, la Corte Suprema de Justicia en providencia del 25 de mayo de 2006, proferida en sede constitucional, señaló que debe haberse comprobado de manera irrefragable que el demandado se desentendió totalmente de sus deberes como tal y que obedezca a su propio querer.

... para esta Sala, el funcionario judicial de primer nivel, no incurrió en un desacierto, al haber dado por demostrado el abandono de la niña por parte de su padre, pero no que este haya ocurrido por su propio querer

[2020-00047 - SF-0001-2023 - Privación patria potestad. Definición. Causales. Abandono del hijo. Prueba fehaciente. Por querer del padre.pdf](#)

**TEMAS: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS / CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS / CONCURRENCIA DE CULPAS / GRADO DE INCIDENCIA CAUSAL / EXONERACIÓN DE LA CULPA / HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA / VALORACIÓN PROBATORIA.**

EL GRADO DE INTERVENCIÓN CAUSAL. Para resolver el litigio, en seguimiento del precedente judicial, se aplicará esta teoría, dado que hubo concurrencia de actividades peligrosas...

Explica el profesor Uribe G.: “La determinación del grado de intervención causal opera de oficio. Cuando el juez resuelve el grado de intervención causal lo hace de oficio y no está supeditado a que una de las partes lo haya solicitado o argumentado, bien sea en la demanda o su contestación, con fundamento en el primer inciso del artículo 282 del Código General del Proceso”.

El régimen imperante, a voces del criterio actual del órgano de cierre de la especialidad (CSJ), es la intervención causal o el grado de incidencia causal, definida y documentada..., por esta Magistratura en épocas anteriores...

En reciente sentencia (2021) la alta corporación insistió en la posición y reiteró la impropiedad (De igual forma, algún sector en Italia ) de acuñarla como “compensación de culpas”, y comentó: “(...) figura que tradicionalmente se ha denominado concurrencia de culpas, pero de manera más exacta se le llama “incidencia causal (...)”, luego asentó con claridad: “La también denominada compensación de culpas es una forma de con causalidad, que en verdad no califica la negligencia o imprudencia del sujeto, sino el grado en que su conducta incidió en el daño”.

... se trata de determinar la relevancia causal de los comportamientos de los conductores y no quién transgredió las reglas de tránsito: exceso de velocidad, indebido estacionamiento, irrespeto a la distancia de seguridad; estos supuestos fácticos interesan siempre que muestren idoneidad como condición antecedente del suceso lesivo, de tal manera que se califiquen como causa única o concausa, para exonerar o reducir la indemnización. (...)

La disposición del Código Nacional de Tránsito, artículo 108, estatuye en todos los casos, los conductores deberán tener en cuenta el estado del suelo, la humedad, la visibilidad, el peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar su capacidad de frenado, luego finaliza en forma literal así: “(...) manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede”.  
[2016-00598 - SC-0006-2023 - Responsabilidad civil extracont. Actividad peligrosa. Grado incidencia causal. Hecho exclusivo de la víctima](#)

**TEMAS: RESPONSABILIDAD MÉDICA / RÉGIMEN DE CULPA PROBADA / ELEMENTOS / OBLIGACIÓN DE MEDIO Y NO DE RESULTADO / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE / DICTAMEN PERICIAL / REQUISITOS / ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / INADMISIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

LA RESPONSABILIDAD MÉDICA... Se define como aquella que puede generarse con ocasión de la aplicación de esta ciencia, dadas sus repercusiones vitales en la integridad física y emocional, en general incide en la salud de las personas...

La responsabilidad médica o galénica se configura, por lo general, en la esfera de la denominada subjetiva en el régimen de probada, aisladamente en época pretérita hubo de tratarse como actividad peligrosa; sin embargo, a esta fecha es sólido que su título de imputación es la culpa probada...

De allí, que corresponde al demandante demostrar todos sus elementos axiales: (i) La conducta antijurídica o hecho dañoso, (ii) El daño, (iii) La causalidad; (iv) El factor de atribución, que corresponde a la culpa, cuando el régimen sea subjetivo; y, si es del caso, (v) el contrato...

En la responsabilidad sanitaria la regla general es que las obligaciones debidas por los médicos en su ejercicio, son de medio y de manera excepcional de resultado...

... la causalidad no solo es la constatación objetiva de una relación natural o fenoménica de causa-efecto, en palabras del maestro Adriano De Cupis: “(...) es el nexo etiológico material (es decir, objetivo o externo) que liga un fenómeno a otro, que en cuanto concierne al daño, constituye el factor de su imputación material al sujeto humano (...)”

El elemento causal no admite presunciones y siempre debe probarse, sea en el régimen contractual o extracontractual, de culpa probada o presunta...

... aunque existe libertad probatoria, es insuficiente el sentido común o reglas de la experiencia, porque tratándose de un tema científico, el instrumento persuasivo que mejor se aviene es: “El dictamen médico de expertos médicos es indudablemente (...) que ofrece mayor poder de convicción cuando se trata de establecer las causas que produjeron el deceso de una persona por la actividad de otras. (...)”

El peritaje. Fue recaudado en vigencia del CGP, por ende, su trámite queda gobernado por las reglas de tal régimen.



En criterio de esta Sala, se viene a menos su eficacia probatoria...; con estribo en preterir las exigencias del artículo 226, CGP...

En consecuencia, con la tesis expuesta por esta Magistratura en providencias anteriores, debió inadmitirse aquella peritación, en atención a tres (3) razones centrales...: “i) La importancia de la justificación que subyace a la carga procesal de verificación y demostración de la calidad del perito privado; ii) La falta de configuración de un presupuesto de admisión legal; y, iii) el mandato inequívoco del legislador (“El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones”, art.226, inciso 6º, CGP)”.

[2017-00203 - SC-0007-2023 - Responsabilidad médica. Obligación de medio. Carga probatoria. Dictamen pericial. Requisitos. Inadmisión](#)

**TEMAS: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO / TEMAS DE PRUEBA / ESENCIALMENTE LA DESAPARICIÓN / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE / NO LA CUMPLIÓ EN ESTE CASO.**

... los hechos que son materia de acreditación en este particular evento, se circunscriben a demostrar que el señor... Rodríguez (i) Está desaparecido de su lugar de residencia, trabajo y lugares de habitual desarrollo de su vida social; que se desconoce su paradero actual, y que (ii) Hace, mínimo dos (2) años, desde diciembre de 2016 o el 17-07-2017... no se tienen noticias de él, pese a tratar de localizarlo.

Como enseguida se explicará, la apreciación que admite el cúmulo demostrativo, es insuficiente para declarar la presunta muerte del señor Rodríguez, la gestión probática de la parte actora fue harto precaria...

La noción de carga probatoria, en palabras del maestro Azula Camacho: “(...) se considera como una regla de conducta para las partes, por concretarse a observarla mediante la realización de todas aquellas actuaciones necesarias para establecer los hechos que apoyan su derecho en el proceso, sean las pretensiones o excepciones...”

Al efecto el artículo 167, CGP, prescribe la regla general de que a cada parte le corresponde demostrar el supuesto fáctico de las normas invocadas...

Nótese que el hecho cardinal de la desaparición de la dirección domiciliaria solo cuenta con la afirmación de la demanda..., una manifestación de parte, sin respaldo alguno y, sin vacilación, es esa la hipótesis normativa que incumbía acreditar...

La falta del ejercicio del voto, carece de aptitud para inferir con grado de probabilidad que el señor Alberto ha desaparecido. Constitucionalmente, fue establecido como un derecho y deber, nunca una obligación [Art.258, CP]; en esas condiciones, que no participara en votaciones desde esa anualidad, en forma alguna, implica su ausencia definitiva.

[2019-00307 - SF-0003-2023 - Muerte presunta. Temas de prueba, Esencialmente, el desaparecimiento. Carga probatoria del demandante](#)

**TEMAS: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO / NOTIFICACIÓN DEMANDA / SE ENTIENDE SURTIDA TRANSCURRIDOS DOS DÍAS DESDE ENVÍO DEL MENSAJE / PRESCRIPCIÓN / HIPOTECA ABIERTA / NATURALEZA / NO SE EXTINGUE POR INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN COBRADA EN EL PROCESO.**

REPARO No.1º. La notificación no quedó surtida a tiempo, pues según el artículo 8º del Decreto Presidencial 806 de 2020, ese acto queda cumplido al finalizar el segundo (2o) día del envío del traslado y, aquí acaeció que el 03-05-2021 le remitieron el correo, por tanto, corrieron los días hábiles 04-05-2021 y 06-05-2021 (05-05-2021 inhábil por paro judicial), entonces, solo al finalizar el 06-05-2021 se entiende notificada...

En efecto el enteramiento queda surtido dos (2) días después de la remisión del correo, conforme a la aludida norma y, si el plazo se extendía hasta el 04-05-2021, la notificación hecha el 06-05-2021 fue intempestiva para truncar el fenómeno prescriptivo.

La discusión se centra en definir, a partir de qué momento se debe comprender que queda hecha la notificación respectiva.

Sin dudas, el estudio en primera instancia omitió estimar la modificación introducida por el inciso 3°, del artículo 88° del Decreto Presidencial 806 de 2020 (Hoy vigente en la Ley 2213 que la replicó) que estipula: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (...)”, de donde fácil se infiere que la fecha de remisión es útil para saber que, vencido ese plazo, se tendrá por cumplido el acto procesal intentado. (...)

La naturaleza de la garantía constituida, admite desde su otorgamiento la inexistencia de obligaciones, porque puede tener por finalidad respaldar futuros créditos; incluso, al momento de la cesión; cuestión que en manera afecta la existencia y validez de la prestación accesoria y resulta extraña a las formas de extinción de dicho contrato, como impropiamente se pidió.

El reproche de la recurrente desconoció que la hipoteca de este caso es abierta..., por tanto, nace para garantizar obligaciones que pueden ser indeterminables en ese momento, pero definibles

[2019-00347 - SC-0008-2023 - Hipotecario. Notificación demanda. Se surte dos días después. Prescripción. Hipoteca abierta. Naturaleza](#)

**TEMAS: DIVORCIO / VALORACIÓN PROBATORIA / DECLARACIÓN DE PARTE / PROCEDENCIA Y ANÁLISIS / ALIMENTOS / CARGA PROBATORIA.**

En principio, el análisis en esta instancia queda delimitado a los aspectos materia de recurso, patente aplicación del modelo dispositivo en el proceso civil colombiano...

Las pruebas militantes en el proceso resultan inútiles para acreditar las causales alegadas por el actor. Su versión quedó sin respaldo en otros medios, la información suministrada por sus testigos, referente a las causales, fue recibida de este (Testigos de oídas); mientras que la narración de la demandada fue avalada con las atestaciones que se recaudaron, según su petición...

A voces de la regulación hecha en los artículos 165 y 191, inciso final, CGP, el interrogatorio de los extremos litigiosos presta utilidad, no solo para lograr la confesión, sino que también puede provocar una declaración de parte o con más exactitud, un “testimonio de parte”, en palabras del profesor Álvarez Gómez : “(...) el juez tendrá que valorar la versión del demandante y del demandado, así no constituya confesión y darle la eficacia probatoria que le corresponda con apego a las reglas de la persuasión racional, fincada en la sana crítica...”

... sobre la respectiva ponderación, estima esta Sala especializada que debe ceñirse a los postulados aplicables al testimonio, puesto que el artículo 191, CGP, dispone: “La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas”, y esa versión constituye en sentido amplio un testimonio...

Las condiciones del actor sí fueron consideradas al tasar la cuota, por eso incluso se estableció un monto inferior al solicitado en la contestación; y, por otra parte, no se demostró que el dinero percibido por la demandada sea suficiente para solventar sus necesidades.

[2021-00054 - SF-0002-2023 - Divorcio. Valoración probatoria. Declaración de parte. Procedencia y análisis. Alimentos. Carga probatoria](#)

**TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / FALTA DE COMPETENCIA / EN CUANTO EXCEPCIÓN PREVIA, DEBE ALEGARSE MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN / Y NO COMO DE MÉRITO / PRÓRROGA DE COMPETENCIA.**



El cambio de ciudad, manifestado en la contestación, se probó con las certificaciones de los conjuntos habitacionales de Dosquebradas, R. y de Bello, A. que dan cuenta que su lugar de domicilio es esta última localidad...

Había precluido el momento para formular la excepción previa, por ende, la competencia por el factor territorial, fue prorrogada [Art.16, CGP].

Resulta importante resaltar la impropiedad advertida en el trámite impartido por el juzgador, a la falta de competencia como excepción de mérito, pues expresamente el artículo 442-3º, CGP prescribe que: "(...) los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (...)", y en el canon 100-1º, CGP, se lee: "Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: 1º. La falta de jurisdicción o de competencia".

Suficiente era rechazarla por extemporánea, pues dejó de proponerse como reposición contra el mandamiento de pago...

Pertinentes las palabras del profesor Rojas Gómez, para mejor ilustrar el asunto:

"... gracias a la prorrogabilidad puede devenir inofensiva la inaplicación de ciertas reglas de distribución de competencias en tanto haya sido determinada por la actividad o el silencio de las partes, y en consecuencia un proceso puede resultar válidamente adelantado por un juez que en principio es incompetente..."

[2021-00169 - SC-0003-2023 - Ejecutivo. Falta de competencia. Excepción previa. Vía reposición. No es de mérito. Prorroga competencia](#)

## **ACCIONES POPULARES**

**TEMAS: ACCIÓN POPULAR / PRESUPUESTOS AXIALES / NO ES DETERMINANTE LA CALIDAD DE LA PARTE DEMANDADA NI LA NATURALEZA DEL SERVICIO QUE PRESTE / COSTAS PROCESALES / SON DE CARÁCTER OBJETIVO / SE IMPONEN A LA PARTE VENCIDA / NO BENEFICIA A LOS TERCEROS INTERVINIENTES.**

Dada la naturaleza de las acciones populares, el examen en segunda instancia no es restrictivo, sino que se extiende a la verificación de la vulneración o amenaza de cualquier derecho colectivo conforme al material probatorio existente (Congruencia flexible) ...

LA ACCIÓN POPULAR Y SUS SUPUESTOS AXIALES. Consagrada en nuestra Carta Política, en el artículo 88, desarrollada en la Ley 472. La normativa prescribe que se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos...

Los presupuestos de esta acción son (i) Una acción u omisión de la parte convocada; (ii) La existencia de un daño contingente, peligro o amenaza..., vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; y, (iii) La relación de causalidad entre la conducta y la vulneración o amenaza de tales derechos...

... con independencia de la calidad de la parte pasiva y el tipo de servicio que preste, por solidaridad de garantizar el acceso de las personas protegidas con el profesional intérprete que facilite la interacción y la comunicación con los empleados; en síntesis, el acceso al servicio comercial ofrecido. Empero, preciso acotar, con arreglo al razonamiento expuesto en

las memoradas decisiones, que es una carga exclusiva de los comerciantes con capacidad económica suficiente...

Las costas procesales. Son de carácter objetivo, esto es, se imponen a la parte vencida...

Su causación... se funda en la necesaria compensación para el contendiente vencedor, habida cuenta de la expectativa generada por la presentación de la demanda, del recurso, de las excepciones, entre otros, y, del tiempo que necesariamente tenga que estar pendiente de las resultados del asunto...

... inviable concluir que no se produjeron, puesto que, aun cuando haya sido precaria la actividad de la parte, el artículo 365-1º, CGP, dispone: "(...) Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso (...)"

No comparte la Sala este parecer, por la potísima razón de que desconoce que el único presupuesto de generación es el fundado en la prosperidad de las pretensiones, recursos, etc. Basta el triunfo para condenar, salvo en la hipótesis de prosperidad parcial que habilita al juez abstenerse de hacerlo (Art.365-5º, ibidem).

La actuación de la parte vencedora y la complejidad y duración del proceso, se itera, son criterios útiles para tasar las agencias (Art.366-4º, ib.) ...

... se revocará parcialmente la decisión, habida cuenta de que se comparte la desestimación de las costas procesales a favor de la coadyuvante, pues, la calidad de tercera interviniente, hace inviable su reconocimiento.

Cierto es que la coadyuvancia en acciones populares dimana de su naturaleza, en tanto que el interés jurídico tutelado es de carácter colectivo, por ende, cualquier persona puede participar con miras a propender por la defensa de los derechos de toda la comunidad.

Empero, la libertad de participación no implica integrar la parte activa o pasiva de la acción... [2022-00090 - SP-0029-2023 - Presupuestos axiales. Interprete. Naturaleza servicio prestado. Costas. Favorecen a partes, no a terceros](#)

## **TUTELAS**

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE INCAPACIDADES MÉDICAS / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD FLEXIBILIZADO / SUPERIORES A 540 DÍAS / LAS ASUMEN LAS EPS.**

Procede la acción siempre que el afectado carezca de otro instrumento defensivo judicial... Empero, hay dos (2) excepciones que guardan en común la existencia del medio ordinario: (i) La tutela transitoria para evitar un perjuicio irremediable; y (ii) La ineficacia de la herramienta regular para salvaguardar los derechos.

... sobre el pago de incapacidades laborales, de manera excepcional, ha señalado: "(...) Si bien, en principio, la tutela no es el trámite adecuado para discutir estos asuntos, cuando quiera que con la ausencia o negativa por el pago de esas acreencias se lesione el derecho fundamental al mínimo vital, el amparo constitucional supera el examen de subsidiariedad."

... la CC circunscribe el ejercicio del amparo constitucional a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta que estén afectadas en su mínimo vital..., al advertir que el subsidio de incapacidad: "(...) constituye la única fuente de subsistencia para una persona y su núcleo familiar..."

... se colige que: (i) La imposibilidad para trabajar por razones de salud; y, (ii) La inexistencia de ingresos distintos al salario para satisfacer las necesidades básicas son presupuestos concurrentes que hacen procedente la acción de tutela como mecanismo excepcional.

... importa precisar que, conforme al artículo 67, Ley 1753 (2015), la reciente jurisprudencia constitucional de la Código Civil..., concluyó que se zanjó el vacío legal referente al obligado a pagar las incapacidades superiores a los 540 días, así:

"(...) es indiscutible señalar que, con posterioridad a la vigencia de la Ley 1753 de 2015, el déficit de protección que existía con relación al pago de incapacidades superiores a los 540 días a favor de personas que contaban con pérdida de capacidad laboral inferior al 50% quedó superado. Por lo tanto, tal como ha sido ampliamente reiterado por la jurisprudencia constitucional, el pago de dichas prestaciones económicas debe ser asumido por las Entidades Promotoras de Salud..."

[2022-00359 - ST2-0032-2023 - Seguridad social. Calificación PCL. Subsidiariedad flexible. Personas con discapacidad. Pago incap. 541 días](#)

**TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / SOLICITUD CORRECCIÓN HISTORIA LABORAL / REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, INMEDIATEZ Y SUBSIDIARIEDAD / PRESUPUESTOS / RESPUESTA CLARA, CONCRETA, CONGRUENTE Y NOTIFICADA / EN ESTE CASO LA RESPUESTA FUE EVASIVA Y PARCIAL.**

De manera reiterada la jurisprudencia constitucional, tiene dicho que el derecho de petición exige concretarse en una pronta y oportuna respuesta de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud, sin importar que sea favorable a los intereses del peticionario, debe ser escrita y en todo caso cumplirá "(...) con ciertas condiciones: (i) oportunidad; (ii) debe resolverse de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado ; y (iii) ser puesta en conocimiento del peticionario , so pena de incurrir en la violación de este derecho fundamental (...)"

De ahí que se trasgrede cuando: (i) Se desatiende, pese a ser remitido por un medio virtual idóneo; (ii) Se omite responder en un lapso que, en los términos de la Constitución, se ajuste a la "pronta resolución"; (iii) La respuesta se limita a evadir la petición, o carece de claridad, precisión y congruencia; y, (iv) No se comunica al interesado...

El derecho de petición fue reglado por el legislador a través de la Ley 1755. Los plazos para responder fueron extendidos por el artículo 5º, D.491/2020 y rige para ruegos radicados antes del 18-05-2022, fecha a partir de la cual la Ley 2207 derogó la norma y restableció los términos originales. (...)

Se revocará el fallo y, en su lugar, se amparará el derecho de petición de la accionante, porque es clara su trasgresión por parte de la Dirección de Historia Laboral de Colpensiones. Sin rodeos se advierte que la respuesta fue evasiva y parcial; además, truncó el trámite de cobro de aportes por parte de la dependencia competente.

[2022-00501 - ST2-0022-2023 - Derecho de petición. Corrección de historia laboral. Requisitos de la respuesta. Clara, congruente, notificada](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / ELEMENTOS / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / SE FLEXIBILIZA CUANDO SE TRATA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD / INEFICACIA DE LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA / IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN / OPORTUNIDAD DEL RECURSO / DIFIERE SEGÚN SE REMITA POR CORREO POSTAL O POR CORREO ELECTRÓNICO.**

Procede la acción siempre que el afectado carezca de otro instrumento defensivo judicial (2022). Empero, hay dos (2) excepciones que guardan en común la existencia del medio ordinario: (i) La tutela transitoria para evitar un perjuicio irremediable; y (ii) La ineficacia de la herramienta regular para salvaguardar los derechos.

Importante precisar que el análisis de este requisito: "(...) debe hacerse de manera flexible cuando se trata de personas en situación de discapacidad o de la tercera edad. (...)"

Respecto a la tutela de derechos de personas en situación de discapacidad con ocasión del trámite de calificación de la PCL, ha dicho la Corte que es procedente porque, en su parecer, la vía ordinaria laboral (Art.2º, CPTSS) no es suficientemente eficaz y expedita...

Discrepa entonces la Colegiatura del análisis de subsidiariedad hecho en primera sede; enrostró a la actora la existencia de la herramienta judicial, sin valorar su idoneidad y eficacia para el caso concreto, referente al trámite del recurso propuesto...

La Sala de Casación Civil de la CSJ coincide con la CC y reiteró que hacen parte de las garantías al debido proceso administrativo:

"(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico..."

Palmario es que la calificación de la PCL es un derecho que el fondo pensional debe garantizar a sus afiliados, en la medida en que tiene relación directa con el acceso a otros de carácter fundamental, como el de la seguridad social o el mínimo vital...

... respecto a la determinación del hito a partir del cual debe contabilizarse la presentación de la objeción, la Alta Corporación Constitucional en sede tutelar, concluyó que pende del medio empleado por el interesado, así:

"(i) Si usa el servicio postal, aplica el inciso 3º, artículo 10º, Ley 962, modificatorio del 25, D.2150/1995, que establece: "(...) Las peticiones de los administrados o usuarios se entenderán presentadas el día de incorporación al correo..."

[2022-00516 - ST2-0044-2023 - Debido proceso Activo. Calificación PCL. Subsidiariedad. Personas discapacidad. Oportunidad para recurrir](#)

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / IMPROCEDENCIA / SIMULTANEIDAD DE ACCIONES / TEMERIDAD / REQUISITOS / IDENTIDAD DE PARTES, CAUSA Y OBJETO / Y AUSENCIA DE JUSTIFICACIÓN / COSA JUZGADA / DIFIERE DE LA TEMERIDAD.**

Conforme al artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 la actuación es temeraria cuando "sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales", y su comprobación da lugar al rechazo y a la decisión desfavorable de todas las solicitudes....

Para efectos de determinar si se ha configurado la temeridad en la presentación de una acción de tutela, habrán de confrontarse por el fallador, que concurren los siguientes presupuestos: (i) Identidad de partes, (ii) Identidad de causa para pedir, (iii) Identidad en la petición y en los derechos invocados y "(iv) la ausencia de justificación en la presentación de la nueva demanda..."

ha dicho la jurisprudencia constitucional que no siempre ante una duplicidad de acciones se presenta la temeridad en el ejercicio de la tutela, en efecto sostiene, sostiene:

“... el juez constitucional deberá analizar cada caso desde lo material y no solo ceñirse a lo formal, toda vez que en el detalle de las circunstancias fácticas puede estar la razón por la que el accionante se encuentre presentando una nueva acción de tutela...”

Asimismo, es preciso señalar conforme al criterio de la doctora Catalina Botero M. que “(...) es fundamental tener en cuenta que la actuación temeraria, para serlo requiere de la mala fe del actor” ...

Así entonces en presencia de varias acciones de tutela sucesivas debe inicialmente estudiarse la cosa juzgada constitucional antes que la temeridad...

Por lo tanto, existe la posibilidad de que se presenten las siguientes situaciones: (i) Cosa juzgada y temeridad...; (ii) Cosa juzgada sin temeridad, cuando se interpone el amparo con expresa manifestación de que se hace por segunda vez y con la convicción de que no ha operado el fenómeno de la cosa juzgada; y, (iii) Temeridad sin cosa juzgada...

[2022-00655 - ST2-0047-2023 - Seguridad social. Calificación PCL. Simultaneidad de acciones. Temeridad. Requisitos. Cosa juzgada. Difiere](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / NOMBRAMIENTO POR CONCURSO DE MÉRITOS / TEMERIDAD / REQUISITOS / IMPROCEDENCIA / INMEDIATEZ / TÉRMINO RAZONABLE / SEIS MESES.**

Este requisito: “(...) impone la carga al demandante de presentar la acción de tutela en un término prudente y razonable (...)”, por lo tanto, “(...) el juez de tutela no podrá conocer de un asunto, y menos aún conceder la protección (...), cuando la solicitud se haga de manera tardía (...)”

Según el artículo 38, D.2591/1991 la actuación es temeraria cuando “sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales”, y su comprobación da lugar al rechazo y a la decisión desfavorable de todas las solicitudes...

... para determinar si se ha configurado, habrá de confrontarse por el fallador que concurren los siguientes presupuestos: (i) Identidad de partes, (ii) Identidad de causa para pedir, (iii) Identidad en la petición y en los derechos invocados y “(iv) la ausencia de justificación en la presentación de la nueva demanda...”

En primera sede, la jueza advirtió la cuádruple identidad porque el actor había radicado la tutela No. 2021-00095...

No obstante, omitió considerar que en aquella oportunidad la discusión se centró, además de la aplicación de la Ley 1960, en la calificación de la equivalencia del cargo, conforme al artículo 2.2.11.2.3., D.1083/2015, mientras que en la actual demanda los supuestos fácticos, a más de las normas y jurisprudencia reseñadas, radican en la falta de aplicación de las pautas fijadas en el Criterio Unificado del CNSC de septiembre de 2020...

Empero, para esta Corporación es improcedente el estudio de fondo deprecado, pues, de bulto reluce la desatención del presupuesto de la inmediatez.

En síntesis, el amparo propugna porque se protejan los derechos, supuestamente, conculcados por la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal, al nombrar personal en provisionalidad, sin aplicar la Ley 1960 y el Criterio Unificado de septiembre de 2020..., pero como el Decreto 351 refutado data del 31-12-2020..., notoria es la desatención del supuesto temporal de los seis (6) meses, fijado por la jurisprudencia constitucional como razonable.

[2022-00748 - ST2-0021-2023 - Debido proceso. Concurso de méritos. Temeridad. Requisitos. Inmediatez. Terminó, 6 meses. Improcedencia](#)



**TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / REQUISITOS DE LA RESPUESTA / HECHO SUPERADO / SOLICITUD PAGO INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA / VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO / UARIV / PRIORIZACIÓN / REQUISITOS / AUSENCIA FÁCTICA.**

De manera reiterada la jurisprudencia constitucional, tiene dicho que el derecho de petición exige concretarse en una pronta y oportuna respuesta de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud, sin importar que sea favorable a los intereses del peticionario, debe ser escrita y en todo caso cumplirá “con ciertas condiciones: (i) oportunidad; (ii) debe resolverse de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) ser puesta en conocimiento del peticionario...”

De ahí que se trasgrede cuando: (i) Se desatiende, pese a ser remitido por un medio virtual idóneo; (ii) Se omite responder en un lapso que, en los términos de la Constitución, se ajuste a la “pronta resolución”; (iii) La respuesta se limita a evadir la petición, o carece de claridad, precisión y congruencia; y, (iv) No se comunica al interesado...”

... desde ya desestima la Sala proveer sobre la priorización y pago de la indemnización administrativa, requerida en la impugnación, por improcedente.

Salta a la vista la ausencia fáctica, pues pretende rebatir de forma anticipada la eventual decisión de la autoridad sobre el reclamo de priorización de pago; el acervo probatorio basta para verificar la inexistencia de respuesta para el día en que promovió la demanda; por lo tanto, imposible que endilgue a la accionada acción u omisión trasgresora alguna, con ocasión de una actuación pendiente de realizar. Necesaria la respuesta para rebatir su contenido...

Conforme a la Resolución No.1049/2019, la víctima a la que se le haya reconocido el derecho a la indemnización administrativa, podrá recibir el pago, siempre y cuando se encuentre en situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad (Mayor de 74 años, enfermedades huérfanas, ruinosas, etc., o discapacidad) (Art.4º); en caso contrario, deberá esperar que la autoridad establezca la lista de pago, de acuerdo con el método técnico de priorización y asigne los turnos...

[2022-00770 - ST2-0051-2023 - Derecho de petición. Requisitos. Hecho superado. Pago indem. activa. UARIV. Priorización. Ausencia fáctica](#)

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES / INEFICACIA DE LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA / QUE EXISTA UN PERJUICIO IRREMEDIABLE / CARGA PROBATORIA DEL ACCIONANTE.**

... la queja constitucional se plantea contra Colpensiones al haber negado el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente reclamada por la actora, a pesar de que, según dice, acredita los requisitos exigidos para ese efecto...

Según las pruebas allegadas mediante Resolución SUB No. 96141 del 04 de abril de 2022, el Subdirector de Determinación I de Colpensiones negó la pensión de sobreviviente reclamada por la actora...

El acto administrativo no fue recurrido, pero se solicitó su revocatoria directa. Para negarla se adujo: “Conforme a lo expuesto y estudiado en su integridad el acervo probatorio obrante en expediente administrativo y el allegado con el escrito de revocatoria se concluye que, la solicitante no acreditó haber convivido con el causante de forma ininterrumpida hasta la fecha de su fallecimiento...”

Ha sido consistente el criterio según el cual la acción de tutela no es un medio judicial capaz de sustituir aquellos creados para dirimir de manera directa las controversias que se presenten. En otras palabras, la acción de amparo es de naturaleza subsidiaria, es decir que solo procederá para debatir alguna cuestión, cuando esta no tenga diseñado otro mecanismo de defensa, cuando este sea ineficaz o cuando se acuda a ella como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.



Esa premisa no ha sido ajena a trámites pensionales toda vez que los conflictos entre un afiliado y las entidades que conforman el régimen de seguridad social en pensiones, cuentan con sendos mecanismos idóneos de resolución...

... no cabe duda de que la accionante cuenta con la posibilidad de formular el debate que ahora plantea ante la jurisdicción ordinaria laboral, es decir que tiene a disposición una herramienta principal para la protección de sus derechos, y que resulta idónea para satisfacer lo pretendido...

[2022-00353 - ST2-0035-2023 - Seguridad social. Pensión sobrevivientes. Improcedencia tutela. Subsidiariedad. Existe medio de defensa](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / IMPUGNACIÓN / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / NO HAY MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA IDÓNEO Y EFICAZ.**

... la queja constitucional se plantea contra Colpensiones por la demora presentada en el trámite de la inconformidad formulada contra el dictamen de primera oportunidad, tardanza que el juzgado de conocimiento encontró acreditada...

En lo que respecta a la subsidiariedad... esta Colegiatura en anteriores pronunciamientos ha dejado sentado que, si bien un conflicto frente a la determinación de pérdida de capacidad laboral es un asunto que corresponde conocer a la jurisdicción ordinaria laboral, lo cierto es que ese mecanismo de defensa no se torna idóneo ni eficaz para resolver la problemática concreta que se plantea en estos eventos, que no es otra que poner de presente una omisión o demora en el procedimiento administrativo atribuible al fondo de pensiones, consistente en pagar el monto de los honorarios de la Junta...

... en la anterior demora ha encontrado esta Corporación afectados, por lo menos, dos derechos fundamentales, el debido proceso administrativo sin dilaciones injustificadas y la seguridad social, el primero porque el término legal para hacer la remisión del expediente es de cinco días... y se ve ampliamente superado por la entidad accionada; y el segundo, ante la importancia del trámite de la calificación de la pérdida de capacidad laboral, aspecto indispensable para garantizar el acceso a algunas prestaciones económicas reguladas en el sistema general de seguridad social en pensiones...

Así mismo se ha dicho que no es posible someter al trámite de un proceso ordinario laboral, que en términos generales implica la inversión de suficiente tiempo, a una persona que tiene la potencialidad de ser considerada inválida por su estado de salud...

[2022-00388 - ST2-0036-2023 - Debido proceso. Calificación PCL. Impugnación. Procedencia tutela. No existe medio de defensa idóneo](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA ACTUACIÓN JUDICIAL / REMATE DE DOS BIENES / ENGLOBAMIENTO / IMPROCEDENCIA POR SUBSIDIARIEDAD / NO SE AGOTARON LOS RECURSOS ORDINARIOS DE DEFENSA.**

... la demandante se queja de que por parte de las entidades convocadas no se han surtido las actuaciones tendientes a definir la situación real de los bienes, que le fueron adjudicados a ella por vía de remate, lo que ha impedido su adecuado registro. (...)

El 10 de junio de 2019 se celebró diligencia de remate, programada en el proceso ejecutivo radicado 2012-00412, respecto de los bienes: lotes de terreno números 30 y 35 de la segunda etapa de la parcelación Acapulco...

Se lee en el acta de la diligencia que existió englobe, y se remata como un solo inmueble...

Mediante nota devolutiva del 15 de octubre de 2019 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inadmitió... el registro de aquellas anotaciones, con sustento en las causales de:

(i)... (iii) los lotes 30 y 35 no fueron englobados por la escritura pública 2178 de 2016, ya que este acto es simplemente una reforma de la propiedad horizontal...

... la parte actora elevó diferentes peticiones ante el juzgado de conocimiento, el municipio de San José, el IGAC de Caldas y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, para obtener se definiera la situación actual de aquellos bienes...

Arribadas las respuestas a esos requerimientos y realizadas nuevas peticiones de saneamiento por la actora, en proveído del 24 de junio de 2022, se requirió a la citada señora para que allegara, debidamente registrado, el acto o contrato plasmado en la escritura pública por el cual fueron englobados los inmuebles 103-12298 y 103-12303. (...)

Contra ese auto ningún recurso se propuso y solo hasta el 08 de noviembre último la parte actora emitió pronunciamiento...

Sometidas estas pruebas al test de procedibilidad de la acción de tutela, se infiere su insatisfacción, concretamente respecto al requisito de la subsidiariedad.

Dicho presupuesto exige de la persona que pone en marcha el aparato judicial, por vía del juez de tutela, agotar todos los mecanismos de defensa judicial dispuestos, de lo contrario el amparo luciría improcedente al desconocer el principio de residualidad que impera en la acción de tutela...

En este caso, se evidencia que en la mencionada actuación la parte interesada ningún recurso propuso contra las decisiones que sacaron a remate los bienes en la forma ya conocida (englobados)...

Se evidencia que tampoco se formuló recurso alguno contra la última providencia proferida, de fecha 24 de junio de 2022, donde se llegaron a unas conclusiones producto del análisis de la información y las pruebas recaudadas...

[2022-00423 - ST1-0036-2023 - Debido proceso. Remate dos bienes. Englobamiento. Subsidiariedad. No se agotaron recursos ordinarios](#)

**TEMAS: REEMBOLSO DE INCAPACIDADES MÉDICAS / PAGADAS POR EL EMPLEADOR AL TRABAJADOR / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / IMPROCEDENCIA AL EXISTIR OTRO MECANISMO DE DEFENSA JUDICIAL / DIFIERE EL CASO A CUANDO EL RECLAMANTE ES EL EMPLEADO.**

Corresponde definir en esta instancia si resulta procedente la intervención del juez de tutela para ordenar el reembolso por el pago del subsidio a incapacidades que realizó el actor a nombre de su trabajador...

En múltiples ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la subsidiariedad de las acciones de tutela para conocer asuntos alrededor de prestaciones laborales, como el auxilio por incapacidad.

En ellas se menciona que si bien existe en la jurisdicción ordinaria laboral el mecanismo ordinario donde se puede pretender la satisfacción del derecho, el mismo no resulta idóneo cuando la ausencia de pago compromete otros derechos de índole fundamental...

En ese asunto, aunque el debate gira en torno al reconocimiento de incapacidades, no trata del pago directo de esas prestaciones al empleado que perdió temporalmente su fuerza laboral, sino del reembolso del valor que el patrono sufragó por tales montos al trabajador, situación fáctica diametralmente distinta a los casos excepcionales de procedencia del amparo arriba señalados.

... es preciso señalar que aquel mismo precedente jurisprudencial se ha encargado también de consolidar posición acerca de la improcedencia general de la tutela para solicitar el reembolso de prestaciones económicas, al no tratarse de una lesión directa contra derechos

fundamentales, sino una pretensión meramente patrimonial, la cual cuenta con otros mecanismos de definición judicial idóneos...

[2022-00501 - ST2-0028-2023 - Incapacidades médicas. Reembolso. Pedido por el empleador. Improcedente. Principio de subsidiariedad](#)

**TEMAS:** DEBIDO PROCESO / MÍNIMO VITAL / REVOCATORIA RECONOCIMIENTO PENSIONAL / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXISTENCIA DE MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA / EXCEPCIONES / NO SE DEMOSTRARON EN ESTE CASO.

... la queja constitucional se plantea contra Colpensiones al haber revocado el acto administrativo de reconocimiento pensional, a favor del demandante, sin haber corrido traslado de las pruebas practicadas, ni tener en cuenta las solicitadas para acreditar que él no diligenció los formatos en que se dice se incurrió en el fraude para la concesión prestacional...

Frente a esa situación, la primera instancia dedujo que la tutela es improcedente para definir tal debate, en aplicación del principio de subsidiariedad...

Ha sido consistente el criterio según el cual la acción de tutela no es un medio judicial capaz de sustituir aquellos creados para dirimir de manera directa las controversias que se presenten. En otras palabras, la acción de amparo es de naturaleza subsidiaria, es decir que solo procederá para debatir alguna cuestión, cuando esta no tenga diseñado otro mecanismo de defensa, cuando este sea ineficaz o cuando se acuda a ella como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Esa premisa no ha sido ajena a trámites pensionales toda vez que los conflictos entre un afiliado y las entidades que conforman el régimen de seguridad social en pensiones, cuentan con sendos mecanismos idóneos de resolución...

... no cabe duda de que el accionante cuenta con la posibilidad de formular el debate que ahora plantea ante la jurisdicción competente para que de manera definitiva se resuelvan las controversias que surgieron respecto de su reconocimiento pensional...

... no cabe duda de que el accionante cuenta con la posibilidad de formular el debate que ahora plantea ante la jurisdicción competente para que de manera definitiva se resuelvan las controversias que surgieron respecto de su reconocimiento pensional (CC. Sentencia SU-182 de 2019).

Ahora, aunque la regla de subsidiariedad no es infranqueable, pues existen casos que revisten una urgencia tal que convierten en ineficaces a los mecanismos ordinarios de defensa judicial, a juicio de la Sala ello no ocurre en el presente caso.

[2022-00635 - ST2-0049-2023 - Debido proceso. Revocatoria reconocimiento pensional. Subsidiariedad. Excepciones. No se probaron](#)

**TEMAS:** DERECHO A LA SALUD / TRATAMIENTO INTEGRAL / DEFINICIÓN / REQUISITOS / NEGLIGENCIA DE LA EPS / SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

... se atribuye a la Nueva EPS la afectación a los derechos fundamentales de su usuaria, al no garantizar la entrega adecuada del suplemento nutricional ordenado por el galeno tratante...

La primera instancia concedió el amparo al estimar que el suplemento nutricional debe ser entregado por la demandada, al tratarse de un servicio no excluido del plan de beneficios, primar el concepto del médico tratante que lo ordenó y... Así mismo, otorgó una atención integral al tratarse de un sujeto de especial protección y estar acreditada la negligencia de la EPS...

El tratamiento integral ha sido entendido como una medida tendiente a garantizar a las personas un servicio de salud que abarque las prestaciones médicas que requiera para el

restablecimiento de su salud o para atenuar las molestias que causa su cuadro clínico, en pro de mejorar su calidad de vida. La Corte Constitucional ha establecido las reglas para su concesión, así: “Para que un juez emita la orden de tratamiento integral debe verificarse la negligencia de la entidad prestadora del servicio de salud en el cumplimiento de sus deberes. Así mismo, se requiere constatar que se trate de un sujeto de especial protección constitucional y/o que exhiba condiciones de salud “extremadamente precarias” ... (Sentencia T-513 de 2020).

Para la Sala, en el caso particular se colman tales requisitos...

[2022-00765 - ST2-0020-2023 - Derecho a la salud. Tratamiento integral. Definición. Requisitos. Negligencia EPS. Sujeto especial protección](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL / PRINCIPIO DE INMEDIATEZ / TÉRMINO RAZONABLE, 6 MESES / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / NO SE PLANTEÓ ANTE EL JUEZ LO AHORA ALEGADO.**

... la queja constitucional del accionante se erige frente al auto que ordenó seguir adelante la ejecución adelantada en su contra, a pesar de que el título ejecutivo correspondiente no cumple las exigencias de ley para su cobro. Así mismo, reprocha que el juzgado de conocimiento no haya dado trámite a las excepciones que adecuadamente planteó contra la demanda ejecutiva.

... del examen de los requisitos generales fijados por la jurisprudencia para la procedencia del amparo en contra de providencias judiciales, la aspiración de la sociedad demandante no supera el requisito de inmediatez. Lo anterior porque, en verdad, lo que se pretende con esta acción es revivir un debate que al interior del proceso judicial quedó zanjado desde el 30 de junio de 2022, pues allí se resolvió no reponer el mandamiento de pago proferido... Siendo ello así, como en realidad lo es, resulta notorio que se supera el término de seis meses que, en regla de principio, se ha señalado como razonable para acudir a la solicitud de amparo...

Ahora, no desconoce la Sala que la actora estructura un defecto procedimental a partir de la supuesta omisión del juzgador de, en acatamiento de la jurisprudencia patria, hacer un análisis oficioso de los requisitos del título al momento de proferir la providencia que ordenó continuar la ejecución proferida el 18 de octubre de 2022...

No comparte esta Corporación tal postura pues, más allá de evidenciarse lo que denuncia la actora, la realidad es que en el caso los presupuestos del ejecutivo sí se analizaron por el juzgado, incluso por petición o recurso de la misma accionada contra el mandamiento de pago; distinto es, entonces, que no se encuentre conforme con las conclusiones a las que se arribaron por la dependencia judicial cuestionada en providencia judicial anterior...

Frente al otro alegato de la parte actora, relativo a la supuesta falta de trámite de las excepciones de mérito propuestas, se advierte en primer lugar incoherencia en el comportamiento de la accionante...

De cara a ese preciso aspecto la tutela resulta improcedente, por desconocer el principio de subsidiariedad. Ello por cuanto se trata de un alegato nuevo, que solo se planteó ante el juez de tutela, pero, respecto del cual, el juzgado accionado jamás tuvo ocasión de pronunciarse.

[2023-00014 - ST1-0028-2023 - Debido proceso. Tutela Vs decisión judicial. Inmediatez. Terminó, seis meses. Subsidiariedad. Pedir al juez](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / IMPROCEDENCIA POR INMEDIATEZ / TÉRMINO RAZONABLE, SEIS MESES / NO SE EXPUSO MOTIVO QUE JUSTIFICARA LA DEMORA EN ACCIONAR / PROCESO DE SERVIDUMBRE.**

... la queja constitucional del accionante se erige, básicamente, frente a la decisión de requerir la práctica de un tercer avalúo de perjuicios dentro del proceso de servidumbre en que es parte...

Luego de surtir un complejo trámite para el nombramiento de esos peritos, lo que incluyó múltiples renunciaciones, no aceptaciones del cargo, impedimentos, recusaciones y recursos contra los autos de nombramiento..., finalmente por auto del 18 de enero de 2023 se designó un nuevo perito quien... aún no se ha pronunciado sobre la aceptación o no del encargo. (...)

Dichos reproches, en el caso concreto, no encuentran en la tutela el medio procedente para debatirlos.

En efecto, del examen de los presupuestos generales fijados por la jurisprudencia para la procedencia de la tutela en contra de providencias judiciales, la aspiración del demandante no supera el requisito de inmediatez. En verdad lo que se pretende con esta acción es revivir un debate que al interior del proceso judicial quedó zanjado desde el 21 de julio de 2017... es notorio que se supera con creces el término de seis meses que, en regla de principio, se ha señalado como razonable para acudir a la solicitud de amparo, ya que en este caso se ejerció la tutela solo hasta el 24 de enero último. (...)

El demandante tampoco expuso situación especial que le impidiera hacer uso de este medio constitucional en un plazo razonable.

**[2023-00016 - ST1-0018-2023 - Debido proceso. Tutela Vs decisión judicial. Inmediatez. Terminó, seis meses. No se expuso causa válida](#)**

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / DEFECTO FÁCTICO / SI LA DECISIÓN CARECE DE APOYO PROBATORIO O DESCONOCE LAS PRUEBAS ALLEGADAS / PROCESO EJECUTIVO.**

Frente a las providencias judiciales la acción de tutela tiene una procedencia excepcional ...

Como requisitos generales de procedencia, se tienen: (i) que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional, (ii) que se hayan agotado todos los mecanismos ordinarios y extraordinarios de defensa, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio ius fundamental irremediable, (iii) que se cumpla el requisito de la inmediatez...

Mientras que las causales específicas de procedencia se han condensado como defectos: (i) orgánico, relativo a la falta de competencia del funcionario judicial que profirió la decisión reprochada; (ii) procedimental absoluto, cuando se actúa totalmente al margen del procedimiento previsto por la ley; (iii) fáctico en el evento de carecer de apoyo probatorio o desconocer las pruebas adecuadamente allegadas...

Sobre el defecto fáctico la Corte Constitucional ha expresado:

“...[S]urge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión. Se estructura, entonces, siempre que existan fallas sustanciales en la decisión, que sean atribuibles a deficiencias probatorias del proceso. Según esta Corporación, el fundamento de la intervención del juez de tutela por deficiencias probatorias en el proceso, radica en que, no obstante las amplias facultades discrecionales con que cuenta el juez del proceso para el análisis del material probatorio, éste debe actuar de acuerdo con los principios de la sana crítica...”

La queja constitucional, en consecuencia, no tiene vocación de prosperidad. El razonamiento probatorio crítico que hizo el juzgado encartado dio como resultado que, al margen de la existencia de un pago total de los primeros préstamos que el señor José Omar Grisales Montenegro le hizo a la tutelante, entrabos acordaron que las letras de cambio inicialmente suscritas, al haber sido dejadas en blanco, servirían como respaldo de los nuevos créditos que aquel concediera...

Más allá de que la conclusión sea o no compartida por esta Corporación, lo cierto es que estuvo precedida de una razonable valoración de la prueba y no luce de manera abierta,

contraevidente o contrario a lo sostenido por los testigos, por lo que la intervención del juez de tutela se encuentra vedada.

[2023-00044 - ST1-0046-2023 - Debido proceso. Tutela Vs decisión judicial. Requisitos procedibilidad. Defecto factico. Análisis pruebas](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / IMPROCEDENCIA / POR CARECER DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL / ES CONTROVERSIA ECONÓMICA / POR NO CUMPLIR SUBSIDIARIEDAD / HABER PEDIDO ANTES AL JUEZ DEL PROCESO.**

Según las piezas procesales aportadas... por autos del 18 de noviembre de 2022 se fijaron las agencias en derecho a favor de la parte vencedora, actor popular, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y se aprobó la liquidación que sobre esos valores realizó la secretaría. Contra esas decisiones no se formuló recurso alguno, al contrario, con sustento en tal liquidación, el demandante adelantó incidente de cumplimiento de sentencia y, posteriormente, proceso ejecutivo.

También está acreditado que mediante proveído del 13 de diciembre de 2022 se ordenó la terminación de dicho proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que el demandado ya había sufragado el monto reconocido por costas, motivo por el cual se dispuso hacer entrega del título respectivo al accionante.

Surge de lo anterior, como primera conclusión, que la acción de tutela propuesta carece de relevancia constitucional...

... la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha expresado:

“1. Para que se abra paso la intervención suprallegal es necesario que la acción u omisión denunciada sea trascendente frente a los derechos fundamentales del interesado. Sobre el particular, la Corte Constitucional, recientemente, en SU128-2021, puntualizó:

“...Un asunto carece de relevancia constitucional cuando: (i) la discusión se limita a la mera determinación de aspectos legales de un derecho... o (ii) sea evidente su naturaleza o contenido económico, por tratarse de una controversia estrictamente monetaria con connotaciones particulares o privadas, “que no representen un interés general”.

En segundo lugar, argumento también destinado a soportar la improcedencia de la tutela, se tiene que el demandante omitió agotar las vías ordinarias con que contaba para controvertir la providencia que critica por este excepcional mecanismo..., luego el amparo constitucional resulta improcedente al incumplir el presupuesto de la subsidiariedad.

[2023-00045 - ST1-0048-2023 - Debido proceso. Requisitos procedibilidad. Relevancia constitucional. Debate económico. Subsidiariedad](#)